

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2024-MPA/A

Ambo, 02 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO, que suscribe;

VISTO:

El Informe N° 366-2024-MPA/GDS, de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 010-2024-SGPS-GDS-MPA, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En el numeral 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales tienen como función exclusiva en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

El artículo 1° de la Ley N° 25307, declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, a través del artículo 8° de la Ley N° 25307, señala que el programa de apoyo alimentario de las organizaciones sociales de base, estará a cargo de un Comité de Gestión, el mismo que está constituido por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base que realizan labor alimentaria, un representante del Ministerio de Agricultura y un representante del Gobierno Local correspondiente. El Presidente del Comité de Gestión es elegido por sus miembros, en votación democrática.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria, precisa que el Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (6) integrantes: tres (3) de las Organizaciones Sociales de Base, dos (2) del gobierno local que ejecute el programa y un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos. En la sesión de instalación del Comité se elegirá a su presidente de entre sus miembros.

Que, el inciso f) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, establece que los gobiernos locales deberán reconocer e instalar el Comité de Gestión; procedimiento mediante el cual los gobiernos locales, luego que las Organizaciones Sociales de Base eligen a sus representantes y lo acreditan mediante acta de elección, emiten la Resolución correspondiente para la conformación del Comité; así mismo, el Artículo 23° del Reglamento Ley N° 25307 aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, la vigencia de los comités es de dos (2) años, contados desde la fecha de su expedición.

Que, mediante Informe N° 010-2024-SGPS-GDS-MPA, de fecha 25 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Programas sociales sugiere la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MPA/A, asimismo, sugiere al presidente y a los miembros del reestructurado Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ambo.

Que, mediante el Informe N° 366-2024-MPA/GDS, de fecha 26 de marzo del 2024, el Gerente de Desarrollo Social solicita la reestructuración del Comité de Gestión Local - PCA a través de Resolución de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Alcaldía en la que señala el plazo de vigencia por dos años desde su emisión y la relación de integrantes precisamente nombres y apellidos, DNI y cargo de institución.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REESTRUCTURAR el COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) de la Municipalidad Provincial de Ambo, por el período de dos años computados desde la emisión de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	INSTITUCIÓN AL QUE PERTENECE	CARGO
1	GROVER L. VASQUEZ SALAZAR	22749778	GERENTE MUNICIPAL DEL GOBIERNO LOCAL (MPA)	PRESIDENTE
2	ZOSIMO ESPINOZA POMA	04040887	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO LOCAL (MPA)	MIEMBRO
3	MIRTHA ROJAS GONZALES	42298099	INSTITUCIÓN PÚBLICA - RED DE SALUD AMBO	MIEMBRO
4	ANGELICA CALERO MARTEL	09676589	REPRESENTANTE C.A. JUAN VELASCO ALVARADO - OSB	MIEMBRO
5	HILDA GRIMALDA VIGILIO VENTURA	43090818	REPRESENTANTE C.A. CHACRA COLORADA - OSB	MIEMBRO
6	GIANELLA LÁZARO SALCEDO	73965926	REPRESENTANTE C.A. LA FLORIDA - OSB	MIEMBRO

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MPA/A, de fecha 15 de agosto del 2023.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR con el presente acto resolutivo a los funcionarios designados en el artículo primero para su conocimiento y cumplimiento de las funciones asignadas; y **RECOMENDAR** que adopten las medidas pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento al cargo, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y demás órganos competentes de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus facultades de Ley.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

